



S E S I Ó N P Ú B L I C A N Ú M . 5 9
O R D I N A R I A
LUNES 4 DE JUNIO DE 2018

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con seis minutos del lunes cuatro de junio de dos mil dieciocho, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena no asistió a la sesión por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cincuenta y ocho ordinaria, celebrada el jueves treinta y uno de mayo del año en curso.

Por unanimidad de diez votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS



Sesión Pública Núm. 59

Lunes 4 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del lunes cuatro de junio de dos mil dieciocho:

**I. 22/2015 y
ac. 23/2015**

Acción de inconstitucionalidad 22/2015 y acumulada 23/2015, promovidas por la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 2, 3, fracción IX, 7, 8, 47 y 49, párrafo primero, de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas, expedida mediante Decreto Número 305, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad el veintiocho de febrero de dos mil quince. En el proyecto formulado por el señor Ministro Eduardo Medina Mora I. se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada, por un lado, la acción de inconstitucionalidad 22/2015 y procedente y parcialmente fundada, por otro, la acción de inconstitucionalidad 23/2015. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 2, párrafo tercero, de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas, contenido en el Decreto Número 305, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de febrero de dos mil quince. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 2, párrafo segundo, 3, fracción IX, 7, 8, 47 y 49, párrafo primero, de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas, contenidos en el Decreto Número 305, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de febrero de dos mil quince; en la*



Sesión Pública Núm. 59

Lunes 4 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

inteligencia de que surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Zacatecas. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la definición de la materia de la impugnación, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Medina Mora I. presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su inciso a), denominado “Artículo 2, párrafos segundo y tercero”. El proyecto propone, por una parte, declarar la invalidez del artículo 2, párrafo segundo, de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas y, por otra parte, reconocer la validez del artículo 2, párrafo tercero, de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas.



Sesión Pública Núm. 59

Lunes 4 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Indicó que la invalidez responde a que se vulneró el artículo 73, fracción XXI, inciso a), constitucional y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, de acuerdo con diversos precedentes de este Tribunal Pleno en relación con que la competencia exclusiva para legislar en esta materia corresponde al Congreso de la Unión. Agregó que no puede preverse la supletoriedad del Código Nacional de Procedimientos Penales en lo no previsto por la ley local cuestionada, pues ésta no puede regular la investigación, procedimiento y sanción de los delitos, pues ello se reservó para el Congreso de la Unión en la citada ley general, en cuyo artículo 9 se prevé la supletoriedad.

Señaló que el reconocimiento de validez responde a que, dada la invalidez del artículo 2, párrafo segundo, del ordenamiento impugnado, su diverso párrafo tercero adquiere otro sentido, esto es, ya no se entiende en términos de supletoriedad, sino como parte del marco jurídico conforme al cual debe interpretarse la ley local en materia de trata.

Presentó el diverso inciso b), denominado “Artículos 3, fracción IX, 7, 8, 47 y 49, párrafo primero”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 3, fracción IX, 7, 8, 47 y 49, párrafo primero, de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas; en razón de que las definiciones de



Sesión Pública Núm. 59

Lunes 4 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

víctima, testigo, personas en situación de vulnerabilidad y grupos vulnerables constituyen aspectos relacionados con la investigación, procedimiento y sanción de los delitos de trata, indisponibles para el legislador local y regulados por el Congreso de la Unión en los artículos 4, fracción XVII, 59 y 61 de la ley general invocada.

El señor Ministro Franco González Salas, como en los precedentes, expresó reservas en algunos puntos, por lo que estará en favor del sentido del proyecto.

La señora Ministra Luna Ramos se expresó en contra de la parte del proyecto que refiere a que carece de legitimación la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dados los criterios de este Tribunal Pleno.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales recordó que ya se votó el considerando de legitimación.

El señor Ministro ponente Medina Mora I. aclaró que el nuevo proyecto propone reconocer la plena legitimación de esa Comisión, conforme al criterio mayoritario de este Tribunal Pleno, que él no comparte personalmente.

El señor Ministro Cossío Díaz recordó que se circuló un primer proyecto con el contenido señalado por la señora Ministra Luna Ramos, pero posteriormente se ajustó con el criterio mayoritario, el cual aceptó.



Sesión Pública Núm. 59

Lunes 4 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La señora Ministra Luna Ramos aclaró que estaba votando conforme al primer proyecto, por lo que estaría de acuerdo con la modificación realizada.

La señora Ministra Piña Hernández se pronunció en favor del sentido del proyecto, pues es acorde con los diversos precedentes citados en su página dieciocho, pero se apartó de algunas consideraciones, en tanto que en el precedente de la acción de inconstitucionalidad 6/2015 y su acumulada votó en el sentido de que existen ciertas materias que, efectivamente, están vedadas para la entidades federativas, concretamente la trata de personas, en tanto que el artículo 73, fracción XXI, inciso a), constitucional establece que el establecimiento de los tipos, penas, sus acciones, la distribución de competencias entre la Federación, las entidades federativas y la Ciudad de México y las formas de coordinación entre los tres órdenes de gobierno corresponde en exclusiva al Congreso de la Unión, además de que el artículo 114 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos establece claramente lo que le corresponde a los Estados: “Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales concordó con el proyecto en general, excepto con la invalidez del



Sesión Pública Núm. 59

Lunes 4 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

artículo 49, párrafo primero, porque es simplemente una transcripción literal de la ley general en comento.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, respecto de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con salvedades en algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de, por una parte, declarar la invalidez de los artículos 2, párrafo segundo, 3, fracción IX, 7, 8 y 47 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas y, por otra parte, reconocer la validez del artículo 2, párrafo tercero, de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con reservas, Piña Hernández con salvedades en algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de declarar la invalidez del artículo 49, párrafo primero, de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas. El señor Ministro Presidente Aguilar Morales votó en contra.



Sesión Pública Núm. 59

Lunes 4 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro ponente Medina Mora I. presentó el considerando sexto, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Zacatecas, 2) determinar que los efectos de las declaraciones de invalidez se retrotraerán al uno de marzo de dos mil quince, fecha en que entró en vigor el Decreto Número 305, por el que se expidió la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas, 3) determinar que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, conforme a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y 4) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta resolución, también deberá notificarse al Tribunal Colegiado y al Primero y Segundo Tribunales Unitarios del Vigésimo Tercer Circuito, los Juzgados Primero y Segundo de Distrito, al Tribunal Superior de Justicia y a la Procuraduría General de Justicia, todos del Estado de Zacatecas.

El señor Ministro Cossío Díaz se manifestó de acuerdo con la propuesta, apartándose de algunas consideraciones, salvo con la notificación a las demás autoridades aparte del Congreso del Estado, contenido en el párrafo ochenta y dos del proyecto, con el que estará en contra.



Sesión Pública Núm. 59

Lunes 4 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La señora Ministra Luna Ramos, como en los precedentes, estimó que debe determinarse que la invalidez de las normas de carácter penal podrá tener efectos retroactivos, tomando en consideración los principios generales y disposiciones legales aplicables a la materia penal, conforme a lo establecido en el 45, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

El señor Ministro Franco González Salas anunció voto con el proyecto, que se ajusta con el criterio mayoritario, con reservas de criterio.

El señor Ministro Laynez Potisek se manifestó en contra de los efectos retroactivos, máxime que en el caso no se trata únicamente del tipo penal, sino de la definición de testigo. Anunció voto particular, como en los precedentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales concordó con los efectos, excepto el alusivo a los operadores jurídicos

La señora Ministra Piña Hernández se apartó de la referencia a los operadores jurídicos, al concordar con el señor Ministro Laynez Potisek en que no sólo se trata de normas que contienen tipos penales, sino también mecanismos de supletoriedad, definiciones de personas en situación de vulnerabilidad, reconocimiento de víctimas y de testigos, por lo que, si en su momento fueron aplicadas en beneficio de alguna persona, el efecto retroactivo de aplicar la ley general respectiva podría resultar en su perjuicio.



Sesión Pública Núm. 59

Lunes 4 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Recalcó que esta Suprema Corte debe establecer los efectos de sus declaraciones de invalidez, en atención a lo establecido en la Constitución y la Ley Reglamentaria de la materia, no dejarlo a los operadores jurídicos.

La señora Ministra Luna Ramos reiteró que su propuesta es determinar que se podrán imprimir efectos retroactivos, dependiendo de a quién perjudiquen o beneficien.

El señor Ministro Cossío Díaz se manifestó en favor de los efectos retroactivos y la notificación al Congreso, sin realizar mayores distinciones para facilitar la votación.

El señor Ministro Medina Mora I. estimó que, cuando existe una votación mayoritaria en los efectos, como se determinó en la sesión pasada, los señores Ministros están obligados por ella, sin que sea dable apartarse cada vez que se analicen los efectos.

Recapituló que el proyecto propone imprimir efectos retroactivos a la fecha de la publicación y que los operadores jurídicos resuelvan conforme a la ley general respectiva, por lo que todas las cuestiones expresadas en esta sesión sobre la supletoriedad y las definiciones están contenidas en dicha ley general y, por tanto, no se genera confusión alguna.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea estimó que deben valorarse los efectos conforme cada caso concreto y sus particularidades. En el presente asunto, consideró pertinente la propuesta y anunció voto a favor.



Sesión Pública Núm. 59

Lunes 4 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales propuso dividir las votaciones por temas: de efectos retroactivos en general, por los operadores jurídicos, y por las notificaciones.

La señora Ministra Piña Hernández refirió que la invalidez con efectos retroactivos de una norma penal depende de cada caso concreto; así, si se trata del tipo penal, podría estar de acuerdo en establecer efectos retroactivos de invalidez total de la norma, pero ante situaciones de víctimas y definiciones de grupos vulnerables, se debe analizar si los efectos retroactivos afectan o benefician a las personas. Por tanto, se pronunció en favor de los efectos retroactivos, pero con modalidades, en función de si su aplicación va a beneficiar o no a los destinatarios de las normas específicas.

El señor Ministro Pérez Dayán se expresó en favor del proyecto.

Explicó que, ante la invalidez de tipos penales, el efecto retroactivo es la única manera de reponer el orden constitucional; sin embargo, en el caso se le permite al operador jurídico, con este efecto retroactivo, aplicar los principios generales del derecho, en tanto que la norma impugnada invadió una competencia del Congreso de la Unión en cuanto a la legislación del tipo penal y, por tanto, el operador jurídico tendrá que hacer la adaptación correspondiente. Recordó que el primer asunto con estos efectos fue en materia de secuestro.



Sesión Pública Núm. 59

Lunes 4 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por esas razones, coincidió con el proyecto en que corresponderá a cada operador jurídico determinar el alcance de la declaración de invalidez en el asunto que esté bajo su conocimiento, de manera que no se vulneren los derechos humanos con la aplicación retroactiva.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea secundó la metodología propuesta por el señor Ministro Presidente Aguilar Morales para la votación de este considerando: 1) los efectos retroactivos, 2) lo referente a los operadores jurídicos, y 3) a qué órganos se notifica.

La señora Ministra Luna Ramos apuntó que el artículo 45, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria no prevé que necesariamente se establezcan efectos retroactivos en materia penal, sino que “La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia”.

Apuntó que, si bien eventualmente se pueden determinar efectos retroactivos, la participación del ofendido y de las víctimas era diferente cuando se emitieron las normas impugnadas, por lo que se debe establecer que la aplicación retroactiva no sea en perjuicio y, por tanto, no se debe establecer una fecha para todos los casos, sino resolver cada uno en concreto.

Por ello, se apartó de los efectos retroactivos a partir de cierta fecha y la referencia a los operadores, sino indicar lo



Sesión Pública Núm. 59

Lunes 4 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

que dice el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la materia: que, en su caso, podrá tener efectos retroactivos la declaración de invalidez, tomando en consideración los principios generales y disposiciones legales aplicables de la materia penal.

Se pronunció de acuerdo con las notificaciones propuestas, pues involucran a todos los operadores jurídicos implicados.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a los efectos, respecto de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos con salvedades, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de determinar que los efectos de la declaración de invalidez del artículo 2, párrafo segundo, de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas se retrotraerán al uno de marzo de dos mil quince, fecha en que entró en vigor el Decreto Número 305, por el que se expidió dicha ley. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos con salvedades, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo



Sesión Pública Núm. 59

Lunes 4 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de determinar que los efectos de las declaraciones de invalidez de los artículos 3, fracción IX, 7, 8, 47 y 49, párrafo primero, de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas se retrotraerán al uno de marzo de dos mil quince, fecha en que entró en vigor el Decreto Número 305, por el que se expidió dicha ley. Los señores Ministros Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea con precisiones, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de determinar que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, conforme a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta resolución, también deberá notificarse al Tribunal Colegiado y al Primero y Segundo Tribunales



Sesión Pública Núm. 59

Lunes 4 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Unitarios del Vigésimo Tercer Circuito, los Juzgados Primero y Segundo de Distrito, al Tribunal Superior de Justicia y a la Procuraduría General de Justicia, todos del Estado de Zacatecas. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de determinar que las declaraciones de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Zacatecas.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutive que regirán el presente, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada, por un lado, la acción de inconstitucionalidad 22/2015, y procedente y parcialmente fundada, por otro lado, la acción de inconstitucionalidad 23/2015. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 2, párrafo tercero, de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas, contenido en el Decreto Número 305, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de febrero de dos mil quince. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 2, párrafo segundo, 3, fracción IX, 7, 8, 47 y 49, párrafo primero, de la Ley para



Sesión Pública Núm. 59

Lunes 4 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas, contenidos en el Decreto Número 305, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de febrero de dos mil quince; en la inteligencia de que surtirá sus efectos retroactivos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Zacatecas. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

II. 110/2014

Acción de inconstitucionalidad 110/2014, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 19, fracción I, inciso b), y 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, reformados mediante



Sesión Pública Núm. 59

Lunes 4 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Decreto 714/2014 I.P.O., publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el veintinueve de noviembre de dos mil catorce. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 19, fracción I, inciso b), y 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, reformados a través del Decreto 714/2014 I.P.O., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el veintinueve de noviembre de dos mil catorce, la cual surtirá sus efectos consistentes en su expulsión del orden jurídico desde la fecha de su entrada en vigor a partir de la notificación de los puntos resolutive de este fallo al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en términos del último considerando de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación y a la oportunidad, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.



Sesión Pública Núm. 59

Lunes 4 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia. El proyecto propone declarar infundada la causa de improcedencia hecha valer por el Congreso y el Gobernador del Estado de Chihuahua, así como por el Procurador General de la República, en el sentido de que la presentación de la demanda resultó extemporánea; en razón de que los artículos impugnados únicamente habían cambiado la palabra “arraigo” por la palabra “resguardo”, pero mantenían el mismo contenido normativo.

Indicó que el proyecto parte del criterio mayoritario de la acción de inconstitucionalidad 28/2015 resuelta por este Tribunal Pleno, en el sentido de que, para determinar que se trata de un nuevo acto legislativo, deben reunirse dos requisitos: 1) que se hubiese llevado a cabo un proceso legislativo —criterio formal—, y 2) que la modificación normativa sea sustancial o material. En ese tenor, se propone declarar infundada la causa de improcedencia porque la reforma combatida implicó un nuevo acto legislativo, dado que se llevó a cabo un proceso legislativo, además de que no es cierto que el texto introducido únicamente haya sustituido la palabra “arraigo” por “resguardo”, sino que esencialmente se afectó la regulación de la medida cautelar durante el proceso penal, al tratarse de una nueva figura procesal.



Sesión Pública Núm. 59

Lunes 4 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Personalmente, se apartó de las consideraciones del criterio material o sustancial, al considerar que basta con que se haya satisfecho el proceso legislativo.

La señora Ministra Luna Ramos también se apartó de la necesidad de que haya una modificación sustancial para determinar que se trata de un nuevo acto legislativo, en tanto que basta una publicación, por lo que estará de acuerdo con el proyecto, apartándose de las consideraciones.

El señor Ministro Pardo Rebolledo concordó con las señoras Ministras Piña Hernández y Luna Ramos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales recordó que ha sostenido el criterio de que no es necesario el cambio sustancial.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de las consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo apartándose de las consideraciones, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales apartándose de las consideraciones.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando quinto, relativo al estudio. El proyecto propone, por una parte y en suplencia de la queja, declarar la invalidez



Sesión Pública Núm. 59

Lunes 4 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua; en razón de que el congreso local no tenía competencia para legislar en materia de medidas cautelares, específicamente el resguardo domiciliario, toda vez que es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión, de conformidad con la reforma de ocho de octubre de dos mil trece al artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional, por virtud de la cual se dispuso que el Congreso de la Unión sería el único competente para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de procedimientos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regiría en toda la República Mexicana, pretendiendo la unificación de las normas aplicables a todos los procesos penales, a fin de hacer operativo el nuevo Sistema de Justicia Penal a nivel nacional, máxime que existe el precedente de este Tribunal Pleno de la acción de inconstitucionalidad 2/2015, en la que se invalidó el artículo 27 de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares del Estado de Morelos por las mismas consideraciones.

Aclaró que diverso artículo 19, fracción I, inciso b), se señaló como impugnado por la accionante, sin esgrimir ningún concepto de invalidez en su contra, tan solo indicando que si la medida del diverso artículo 35 era inconstitucional, también lo sería este dispositivo legal.



Sesión Pública Núm. 59

Lunes 4 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales prorrogó la discusión del asunto para la siguiente sesión, por lo que deberá permanecer en lista.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cincuenta y nueve minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a una sesión privada, una vez que se desaloje el salón de sesiones, así como a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el martes cinco de junio del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN